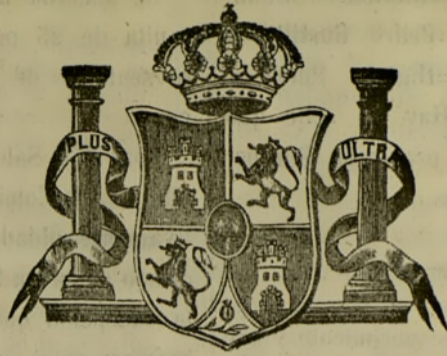


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Capitan General del distrito me dice en comunicacion de ayer lo siguiente:

El Excmo. Sr. General en Jefe del Ejército del Norte en 25 del actual me dice:

Excmo. Sr.: Disponga V. E., á pesar de lo prevenido, quede en suspenso la órden de expulsion de los padres que tengan hijos en las filas carlistas, siempre que prueben tienen tambien alguno ó algunos en el ejército.

Lo trascribo á V. S. I. para su conocimiento y demás efectos correspondientes.

Y lo publico en el periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Burgos 28 de Julio de 1875.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Secretarios, la remitan á V. I. en el plazo que se sirva fijar, procurando si posible fuese que queden en el Gobierno militar de la misma provincia antes del 15 del próximo Agosto, advirtiéndolo á dichas corporaciones municipales que en el caso de ocultacion exigiré á todos la debida responsabilidad, como desobediencia grave al Gobierno de la Nacion y ocultadores de

criminales. Ruego á V. I. se digne acusarme recibo de esta comunicacion.

Lo que he dispuesto publicar para su cumplimiento por los Sres. Alcaldes, quienes remitirán á este Gobierno la relacion que se les reclama para el dia once del inmediato mes de Agosto.

Burgos 28 de Julio de 1875.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

PARTIDO JUDICIAL DE.....

Relacion de las familias domiciliadas en la jurisdiccion de este Ayuntamiento comprendidas en el Real decreto de fecha 29 del mes anterior y Bando del Excmo. Sr. General en Jefe del Ejército del Norte publicado en Vitoria en 12 del actual, con expresion de sus jefes, número de individuos, pueblo, calles, número de la casa en que habitan, y los que marcharon y los que desobedecieron lo mandado.

Nombre de los jefes de familia.	Número de personas	Calles.	Número.	Marcharon.	Número.
D. N.....	6	Santa Lucía...	8	M.	"
Pedro Buscale.....	4	Mirasol.....	120	"	No.

Pueblo de..... (cuando en el Ayuntamiento haya mas de uno.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Acta de sumision, reconocimiento y adhesion al Rey y al Gobierno por la Junta carlista de la villa de Villasan-dino.

En la ciudad de Burgos, á dieciocho del mes de Julio de mil ochocientos setenta y cinco, siendo la hora de las nueve de la mañana, se presentaron á mi autoridad los Sres. D. Alejo Fernandez y Marcelino del Rincon, y manifestaron: Que habiendo pertenecido á la titulada Junta Catolico-monárquica de la expresada villa, y enterados de lo que previene el artículo 3.º del Real decreto de 29 de Junio último, se presentan espontáneamente á mi autoridad á cumplir lo que en la citada Real disposicion se prescribe.

Acto seguido prestaron en mis manos juramento de sumision, reconocimiento y adhesion sincera al Rey constitucional D. Alfonso XII. y á su Gobierno, ofreciendo no ocuparse en lo sucesivo de objetos políticos, puesto que consideran hoy al Gobierno constituido y desean vivir bajo su amparo y proteccion.

Y para que así conste, firman conmigo la presente acta, que se publicará en el Boletin oficial de la provincia, y de la que ha de remitirse copia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion. =El Gobernador de la provincia, José Francés de Alaíza. =Alejo Fernandez. =Marcelino del Rincon. =Hay un sello que dice: Gobierno de provincia, Burgos. =Es copia: Francés.

Acta de sumision, reconocimiento y adhesion al Rey y al Gobierno por la Junta carlista de la villa de Basconillos del Tozo.

En la ciudad de Burgos, á dieciocho del mes de Julio de mil ochocientos setenta y cinco, siendo la hora de las nueve de la mañana, se presentaron á mi autoridad los Sres. D. Máximo Robles, Joaquin Villalobos, Justo de Arce, Florencio Rodriguez, Marcelino Santa Maria y Matías Barruso, y manifestaron: Que habiendo pertenecido á la titulada Junta Catolico-monárquica de la expresada villa, y enterados de lo que previene el artículo 3.º del Real decreto de 29 de Junio último, se presentan espontáneamente á mi autoridad á cumplir lo que en la citada Real disposicion se prescribe.

Acto seguido prestaron en mis manos juramento de sumision, reconocimiento y adhesion sincera al Rey constitucional D. Alfonso XII. y á su Gobierno, ofreciendo no ocuparse en lo sucesivo de objetos políticos, puesto que consideran hoy al Gobierno constituido y desean vivir bajo su amparo y proteccion.

Y para que así conste, firman conmigo la presente acta, que se publicará en el Boletin oficial de la provincia, y de la que ha de remitirse copia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion. =El Gobernador de la provincia, José Francés de Alaíza. =Máximo Robles. =Joaquin Villalobos. =Justo de Arce. =Florencio Rodriguez. =Marcelino Santa Maria. =Matías Barruso. =Hay un sello que dice: Gobierno de provincia, Burgos. =Es copia: Francés.

Acta de sumision, reconocimiento y adhesion al Rey y al Gobierno por la Junta carlista de la villa de La Vid de Bureba.

En la ciudad de Burgos, á diecinueve

del mes de Julio de mil ochocientos setenta y cinco, siendo la hora de las nueve de la mañana, se presentó á mi autoridad el Sr. D. Hipólito Moreno, y manifestó: Que habiendo pertenecido á la titulada Junta Católico-monárquica de la expresada villa, y enterado de lo que previene el artículo 3.º del Real decreto de 29 de Junio último, se presenta espontáneamente á mi autoridad á cumplir lo que en la citada Real disposición se prescribe.

Acto seguido prestó en mis manos juramento de sumision, reconocimiento y adhesion sincera al Rey constitucional D. Alfonso XII. y á su Gobierno, ofreciendo no ocuparse en lo sucesivo de objetos políticos, puesto que considera hoy al Gobierno constituido y desea vivir bajo su amparo y proteccion.

Y para que así conste, firma conmigo la presente acta, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, y de la que ha de remitirse copia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.—El Gobernador de la provincia, José Francés de Alaíza.—Hipólito Moreno.—Hay un sello que dice: Gobierno de provincia, Burgos.—Es copia: Francés.

Acta de sumision, reconocimiento y adhesion al Rey y al Gobierno por la Junta carlista de la villa de Villanueva de Puerta.

En la ciudad de Burgos, á diecinueve del mes de Julio de mil ochocientos setenta y cinco, siendo la hora de las nueve de la mañana, se presentaron á mi autoridad los Sres. D. Idelfonso Millan, Tomás Cuesta, Pedro Bustillo, Eugenio Bustillo, Higinio Perez y Santiago Garcia, y manifestaron: Que habiendo pertenecido á la titulada Junta Católico-monárquica de la expresada villa, y enterados de lo que previene el artículo 3.º del Real decreto de 29 de Junio último, se presentan espontáneamente á mi autoridad á cumplir lo que en la citada Real disposición se prescribe.

Acto seguido prestaron en mis manos juramento de sumision, reconocimiento y adhesion sincera al Rey constitucional D. Alfonso XII. y á su Gobierno, ofreciendo no ocuparse en lo sucesivo de objetos políticos, puesto que consideran hoy al Gobierno constituido y desean vivir bajo su amparo y proteccion.

Y para que así conste, firman conmigo la presente acta, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, y de la que ha de remitirse copia al

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.—El Gobernador de la provincia, José Francés de Alaíza.—Idelfonso Millan.—Tomás Cuesta.—Pedro Bustillo.—Eugenio Bustillo.—Higinio Perez.—Santiago Garcia.—Hay un sello que dice: Gobierno de provincia, Burgos.—Es copia: Francés.

Acta de sumision, reconocimiento y adhesion al Rey y al Gobierno por la Junta carlista de la villa de Ayuelas.

En la ciudad de Burgos, á diecinueve del mes de Julio de mil ochocientos setenta y cinco, siendo la hora de las diez de la mañana, se presentó á mi autoridad el Sr. D. Ruperto Ojeda, y manifestó: Que habiendo pertenecido á la titulada Junta Católico-monárquica de la expresada villa, y enterado de lo que previene el artículo 3.º del Real decreto de 29 de Junio último, se presenta espontáneamente á mi autoridad á cumplir lo que en la citada Real disposición se prescribe.

Acto seguido prestó en mis manos juramento de sumision, reconocimiento y adhesion sincera al Rey constitucional D. Alfonso XII. y á su Gobierno, ofreciendo no ocuparse en lo sucesivo de objetos políticos, puesto que considera hoy al Gobierno constituido y desea vivir bajo su amparo y proteccion.

Y para que así conste, firma conmigo la presente acta, que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia, y de la que ha de remitirse copia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.—El Gobernador de la provincia, José Francés de Alaíza.—Ruperto Ojeda.—Hay un sello que dice: Gobierno de provincia, Burgos.—Es copia: Francés.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 11 de Abril de 1875.

Abierta á las 11 de la mañana bajo la presidencia del Sr. Fernandez Cobo y asistencia de los Sres. Fernandez Caranza, Aparicio y Castrillo, se leyó y aprobó el acta de la extraordinaria anterior.

Valle de Valdelaguna.—Se acuerda que los mozos Antonio Saiz núm. 1, Eugenio Lopez núm. 6, y Pedro Rivero núm. 13 comparezcan el dia 26 del actual con las justificaciones de las excepciones que tienen alegadas, y que si no lo verifican cumpla el Ayunta-

miento lo que dispone la Real orden de 1.º del actual.

Se acuerda imponer al Alcalde la multa de 25 pesetas por la falta de presentacion de mozos para cubrir el cupo.

Poza de la Sal.—Felix de la Fuente, núm. 1, la Comision le declara definitivamente soldado por no haberse acreditado en forma todos los extremos de la excepcion que alegó de tener un hermano en el ejército.

Villagonzalo Pedernales.—Atanasio Miguel, núm. 5, alegó tener dos hermanos en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision acuerda que ingrese en caja con recurso pendiente de varias justificaciones.

Oña.—Francisco Fernandez, número 6, la Comision le declara exento como hijo de padre sexagenario y pobre, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Valdezate.—Francisco Velasco, número 1, igualmente se le declara exento, confirmando el fallo del Ayuntamiento, por haber acreditado la excepcion de tener un hermano en el ejército.

Salas de los Infantes.—José Herrero, núm. 2, se acuerda que comparezca el 26 del actual, impidiendo al Alcalde la multa de 25 pesetas por no haberlo verificado dicho mozo en este dia, segun estaba mandado.

Neila.—Se acuerda que los mozos Norberto Gonzalez y Tomás Neila comparezcan el 26 del actual con las justificaciones de las excepciones que tienen alegadas.

Barbadillo de Herreros.—La Comision acuerda imponer al Alcalde la multa de 25 pesetas por la falta de presentacion de mozos para cubrir el cupo, y que se cumpla lo mandado en 3 del actual para el 26 del mismo.

Gumiel del Mercado.—La Comision quedó enterada del oficio del Sr. Gobernador remitiendo el testimonio de condena del mozo Vicente Izquierdo, núm. 4.

Gumiel de Izan.—En vista de un oficio del Alcalde, se acuerda señalar el 24 del corriente para resolver la excepcion del mozo Anastasio Ontoria, núm. 4, y demás efectos que en dicho oficio se mencionan.

Aldeas de Medina.—No habiendo comparecido en este dia el mozo Felix Larena, se acuerda que lo verifique el 27 del actual.

Villarcayo.—Fermin Martinez, número 7, habiendo acreditado la excepcion de tener un hermano en el ejército, la Comision le declara exento, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Habiendo redimido su suerte á metálico Felipe Garcia, del cupo de Valle de Valdelaguna, la Comision acuerda que se le expida el correspondiente certificado de libertad.

Y se levantó la sesion siendo las 4 de la tarde.

Burgos 11 de Abril de 1875.—El Vicepresidente, Tomás Fernandez Cobo. El Secretario, Antonio Azpiroz.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Miranda de Ebro.

D. Andrés Gonzalez Marron, Juez de primera instancia en comision de esta villa de Miranda de Ebro y su partido, con categoría de Juez de ascenso.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Arnaez y Martinez, de veinte y tres años de edad, natural y vecino de esta villa, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado de mi cargo con objeto de notificarle la sentencia dictada por la Sala de lo criminal de la Excmo. Audiencia del distrito en la causa que en el mismo se le siguió por el delito de resistencia ó desobediencia á la autoridad, y ponerle á disposicion del Alcalde popular de esta referida villa para que sufra en la cárcel de la misma la pena que le fue impuesta, rogando á la vez á todas las autoridades civiles y militares se sirvan practicar cuantas diligencias juzguen convenientes á fin de conseguir la captura de dicho procesado, el cual pondrán á mi disposicion caso de ser habido.

Dado en Miranda de Ebro á diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Andrés Gonzalez Marron.—Por mandado de S. Sria., Cesáreo Nieva.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL
DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Debiendo proveerse 50 plazas de aspirantes del Cuerpo de Telégrafos, segun lo dispuesto en Real orden de 15 del actual, los individuos que reunan las circunstancias que previene el artículo 2.º del decreto de 12 de Junio de 1875, inserto en la Gaceta del 14 del mismo, y que deseen tomar parte

en la convocatoria que habrá de verificarse en esta capital el día 1.º de Setiembre próximo, deberán presentar sus solicitudes documentadas en esta Direccion general antes del 20 de Agosto anterior.

Madrid 15 de Julio de 1875.—El Director general interino, Antonio Lopez de Ochoa.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 3.280.000 kilogramos de tabaco en hoja habana de la Vuelta Arriba de las clases conocidas con las letras L, B y D.

(Continuacion.)

Importe de los depósitos de garantía previos y definitivos, y valores admisibles para los mismos.

14. El depósito de garantía que con la calidad de previo para licitar debe constituir el interesado y á que se refiere la prevencion 4.ª, condicion 10, consistirá en 700.000 pesetas, y el que ha de servir de fianza definitiva para responder del mas exácto cumplimiento del servicio será el del 10 por 100 del importe total que sume el valor del tabaco que se contrate.

La cantidad que esta represente, así como las 700.000 pesetas del depósito previo, deberá ingresar en la Caja general de Depósitos.

Dichas garantías constituidas como depósito previo y fianza definitiva, podrán hacerse en metálico ó sus equivalentes en las clases de valores que para este objeto son admisibles conforme á lo terminantemente dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1867 y demás disposiciones vigentes.

Obligaciones del contratista anteriores á la sustanciacion del servicio.

15. Celebrado el remate y aprobado que sea de Real orden, se comunicará al interesado para que este afiance el más exacto cumplimiento del mismo con la cantidad que determina la condicion anterior, la cual deberá ser constituida en la Caja general de Depósitos, dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le haya hecho saber la adjudicacion.

16. En el plazo tambien de 15 dias, contados desde la fecha en que se comunique á dicho interesado la adjudicacion del referido servicio, otorgará este la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de su cuenta, así como todos los que se ofreciesen con este motivo.

Si en los plazos de ocho y 15 dias respectivamente arriba señalados no hiciese el rematante el depósito, ó dejase de otorgar la correspondiente escritura como queda prevenido, perderá la cantidad que depositó para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo; produciendo esta

declaracion los efectos que se expresan en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Reconocimiento del tabaco.—Personas que han de componer la Junta para verificarlo, calificarlo y recibirlo, y formalidades á que deben atemperarse tanto en los primeros como en los segundos reconocimientos.

17. Presentado el tabaco en las Fábricas, cumpliendo lo que determina la condicion 4.ª, se procederá á su reconocimiento, prévia la autorizacion de la Direccion general de Rentas Estancadas.

Esta operacion tendrá lugar ante la Junta, que se compondrá:

- 1.º Del Jefe económico de la provincia.
- 2.º Del Administrador-Jefe de la Fábrica.
- 3.º Del Contador de la misma.
- 4.º De los Inspectores de labores.
- 5.º Del Contratista ó su representante.
- 6.º Del Notario que asista al acto.

Para que la reunion de la expresada Junta tenga lugar, los Administradores-Jefes de las Fábricas cuidarán de dar aviso con 24 horas de anticipacion cuando menos á los respectivos Jefes económicos, del dia y hora en que haya de verificarse el reconocimiento, á fin de que asistan á la que se señale; pero en el caso de que no compareciesen ni fuese persona alguna en su representacion, no dejará por esto de principiarse el acto á la que préviamente se hubiese fijado.

El Jefe económico, como Presidente, podrá conferir su representacion á un funcionario público cuya categoría sea igual ó superior á la del Jefe de la Fábrica respectiva. En la de Gijon podrá representarle el Alcalde de la localidad.

Los Administradores-Jefes de las Fábricas y los Inspectores de labores, como periciales, practicarán necesariamente el reconocimiento del tabaco, siendo responsables de su clasificacion y aplicacion.

Los Contadores asumirán tambien la responsabilidad de los perjuicios que puedan irrogarse á la Hacienda si advirtiéndose algun defecto en los expresados tabacos no protestasen en el acto y dejasen de dar inmediatamente cuenta á la Direccion general de Rentas Estancadas.

18. Este reconocimiento, como primero, se practicará en la forma siguiente:

Todos los tercios que sean objeto de una entrega se numerarán correlativamente, y de cada uno de ellos se extraerá el número de manojos que se considere necesario para juzgar con acierto del estado y condiciones del artículo.

Para que los tabacos que son objeto de este contrato puedan ser admitidos, además de corresponder á las clases que expresa la condicion 1.ª, deben tener todas las cualidades y circunstancias que determina la 3.ª Si dicho tabaco resultase con estas condiciones, se declarará admisible por los peritos

reconocedores en la clase á que cada tercio corresponda, y en caso contrario se considerará desechado. Cuando apareciese algun tercio que haya sufrido avería por contacto del agua de mar ó deterioro de los embases con motivo de la conduccion, se extraerá la parte dañada, procediéndose á la clasificacion del resto de los manojos, con los cuales se volverá á formar el tercio, pero sin que por esto se entienda que directa ni indirectamente se autoriza el escogido.

19. Los segundos reconocimientos, cuando tengan lugar y hayan sido acordados por la Direccion general de Rentas Estancadas, prévio el nombramiento de la persona ó personas que han de practicarlos, se verificarán en la forma siguiente:

Como este acto no tiene mas objeto que dejar al contratista al abrigo de una equivocacion ó falta del detenido exámen con que han debido reconocerse los tercios en preservacion de los derechos que le atribuye este pliego, deberá procederse á él de una manera solemne y circunstanciada, asistiendo, no solo el funcionario ó funcionarios que haya nombrado la Direccion, con el contratista ó su representante, sino los empleados de la Fábrica y el Notario que asistieron al anterior y suscribieron el acta.

Reunidos todos en el sitio donde se encuentren los tercios y dándose á conocer el encargado ó encargados de practicar la operacion, el Notario leerá el acta, y en el mismo orden correlativo que fueron desechados, haciendo mencion de las causas que motivaron su desfavorable calificacion, serán de nuevo examinados, y abierta discusion entre el nuevo ó nuevos reconocedores y los que primeramente lo hubiesen verificado, se consignará en el acta si hubo conformidad de parecer, y en caso contrario las razones que se expusieron bullo por bullo por una y otra parte.

20. Considerándose dicho acto de segundo reconocimiento como definitivo y sin ulterior recurso, se reserva, no obstante, á los primeros reconocedores ó funcionarios de la Fábrica el derecho para sostener, si lo creen procedente, su primera calificacion recurriendo directamente y enalzada al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, quien prévia la instruccion de las oportunas diligencias resolverá lo que en justicia proceda.

Como este incidente ha de ser ajeno á la intervencion que hasta entónces ha tenido el contratista, para quien, como queda dicho, causará estado la calificacion dada á los tabacos en los segundos reconocimientos, los empleados ó personas que practiquen estos serán única y exclusivamente responsables de los daños y perjuicios que por tal concepto puedan irrogarse al Tesoro.

21. De los tercios que sean declarados admisibles por los funcionarios responsables, siempre que haya conformidad por parte del contratista en

la apreciacion de su clase y condiciones, se practicará seguidamente, tanto en el primero como en el segundo reconocimiento, el peso bruto y destaro de los mismos para deducir el peso limpio de cada uno.

En los que sean calificados inadmisibles, aunque de ello proteste el contratista, no se sujetarán á la operacion de destaro, practicándose solamente el peso bruto de ellos.

En los destaros se procederá por suerte, tomando á este fin un tercio por cada 10 de los que deban destararse. El tipo que resulte será el regulador para los demás.

22. Cuando las operaciones de reconocimiento á que se refieren las condiciones anteriores durasen mas de un dia, se abrirá un pliego de diligencias en el que se hará constar el resultado de las ejecutadas en el mismo.

Si por algun concepto ajeno á falta de tiempo material en el dia, hubiese necesidad de suspender el acto sin terminar el exámen, clasificacion y calificacion de la partida presentada, se hará constar en el acta, así como en el pliego de diligencias que para el efecto se hubiera abierto, dando de ello inmediata y detallada cuenta á la Direccion general de Rentas Estancadas.

Terminado que sea el reconocimiento de la partida de tabaco presentada por el contratista, se extenderá por el Notario la correspondiente acta, que firmarán los concurrentes, en cuyo documento se harán constar de una manera precisa, clara y terminante las causas ó motivos en que apoyen su calificacion los funcionarios que lo practicaron, con separacion por supuesto de cada uno de aquellos tercios en que no hubiera prestado su conformidad el contratista, sin que esto releve al mismo de la obligacion de firmar el acta, que en caso de no verificarlo no tendrá derecho ni facultad á interponer reclamacion alguna sobre ella, considerándose que la acepta en todas sus partes.

Los Administradores-Jefes dispondrán que se copie la precitada acta de reconocimiento en el libro que á este fin debe llevarse en la Fábrica, fijando al pie su firma, así como el Contador é Inspectores, en señal de conformidad.

Obligaciones y derechos que corresponden al contratista durante la sustanciacion del servicio.

23. Será obligacion del contratista, además de la entrega de los tabacos en rama que determina la condicion 4.ª, satisfacer de su cuenta en la isla de Cuba los derechos de exportacion que para los mismos se hallasen establecidos en la fecha de la celebracion de la subasta, aun cuando su cobro y exaccion estuviese fijada para una época posterior; pero si desde la adjudicacion del servicio y durante su ejecucion sufriesen aumento ó disminucion dichos derechos, se hará por la Hacienda la bonificacion correspondiente de la diferencia, y por el interesado á la Hacienda si fuesen menores.

El mencionado contratista deberá también presentar de cada cargamento en la Direccion general de Rentas un certificado de la Aduana de origen para acreditar la procedencia de los tabacos que conduce. Si no presentase este documento, se le reconocerá dicho tabaco, pero quedará en suspenso la expedicion del certificado de lo que resulte admisible hasta que el contratista llene aquel requisito.

Los gastos que se originen en la carga, descarga y definitiva localizacion del expresado artículo hasta verificarse el reconocimiento, peso y recibo en las Fábricas, serán también de cuenta del rematante, así como el pago de los almacenes, si en dichos establecimientos no hubiese local desocupado para su provisional depósito.

24. Será también obligacion del propio contratista, además de satisfacer el tanto por 100 que por razon del subsidio industrial determina el número 3.º de la tarifa 2.ª, bajo el epígrafe *Asientos y arrendamientos*, del reglamento de 20 de Mayo de 1873, exportar al extranjero en el improrogable término de dos meses desde que las fábricas le comuniquen el acuerdo definitivo de la Superioridad, no solo los tercios sino también la hoja suelta que fuese declarada inadmisibile. Trascorrido aquel plazo sin verificar la exportacion, las Fábricas procederán á ponerlo bajo su mas estrecha responsabilidad en conocimiento de la Direccion, para que este Centro disponga inmediatamente la quema del tabaco con las formalidades de instruccion.

Si verifica el contratista, como queda obligado, la exportacion al extranjero del tabaco antedicho, no podrá conducirle á ninguno de los puertos que como tales existen en la Peninsula y justificará necesariamente la llegada al punto de su destino, con certificacion del Cónsul español que acredite el desembarque del género, con expresion del número, clase de bultos y su peso. Dicha certificacion la presentará en la Direccion general de rentas dentro del plazo que prudentemente debió el Jefe de la Fábrica de salida designarle. Si no lo hiciere, ó haciéndolo resultasen diferencias entre las guías ó cantidad embarcada y las certificaciones de desembarque, se instruirá expediente en averiguacion de las causas que lo motivaran, y si procediese se exigirá al contratista el pago de las faltas al respecto del precio que tuviere en estanco el tabaco picado fino superior.

Solo se eximirá el contratista de esta responsabilidad cuando justifique con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor averia gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

25. Tendrá derecho el contratista, si creyese que en las Fábricas y de parte de los funcionarios responsables en los reconocimientos no habia presido aquel equitativo criterio con que la Administracion pública debe obrar

en todos sus actos como fiel y exacta cumplidora de los preceptos legales y de los compromisos solemne y previamente contraídos, desechándole ó calificándole en inferior clase tabacos que á su juicio reunian las condiciones estipuladas, para solicitar de la Direccion general de Rentas Estancadas dentro del plazo de 15 dias que se practique un segundo reconocimiento de los mencionados tabacos, y esta lo acordará si encuentra para ello méritos ó fundamentos, pero siendo siempre de cuenta y cargo del solicitante todos los gastos, sea cual fuere el resultado que ofrezca.

26. Queda facultado igualmente el contratista para reclamar y que se le entreguen por las Fábricas las certificaciones de pago á que se refiere el segundo aparte de la condicion 31 que se expedirán á favor del mismo, á fin de que, una vez presentadas en la Direccion general de Rentas, sean por este Centro comprobadas, y si procede las pase á la del Tesoro público para el correspondiente abono de su importe, el cual deberá verificarse dentro de los 30 dias de la fecha del reconocimiento del tabaco á que se contraiga, habiendo sido previamente consignada la cantidad que represente en la distribucion mensual de fondos que corresponda.

Si despues de cubierto este requisito legal no se hiciese el pago por cualquiera causa ó motivo y el contratista lo hubiere reclamado de la Direccion general de Rentas Estancadas, tendrá derecho hasta un 6 por 100 de interés anual, que empezará á devengarse al dia siguiente de la terminacion del mes en que se debió verificar y cesar el mismo dia en que se efectúe.

También podrá el contratista solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la rescision del contrato cuando los pagos sufriesen dos meses de demora y la cantidad que se le adeudase excediera de 500.000 pesetas, siempre que habiendo reclamado su abono no se le hubiese hecho.

27. Tendrá asimismo derecho el

contratista á ser relevado del pago de la multa establecida en el párrafo primero de la condicion 30, cuando justificase por medio de conocimientos de embarque ó certificacion de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se hubieren expedido en tiempo hábil para traer á la Peninsula las cantidades de tabaco que representan las consignaciones contenidas en la condicion 4.ª, pero será necesario que antes haya hecho efectiva esta responsabilidad, sin que por ello deje la Administracion de hacer uso, si lo estima conveniente al servicio, de las facultades que se reserva en la propia condicion.

El referido contratista se considerará exento de toda responsabilidad é indemnizacion al Estado por el retraso en hacer las entregas cuando el buque conductor hubiere sufrido averia gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo procedente de fuerza mayor, insuperable y justificado con arreglo al Código de Comercio; entendiéndose sin embargo aquella concecion en tanto cuanto no se oponga á lo preceptuado en la condicion 30, y dentro del mes, desde el dia en que se hallen fechados los conocimientos de embarque ó certificaciones de la Aduana de origen sean presentados por el contratista y mediante instancia á la Direccion general de Rentas Estancadas en solicitud de espera para la entrega de los tabacos que hubiesen sufrido tal averia ó que así se creyera por la tardanza en el arribo del buque conductor, fundándose en todo caso en las causas ó razones anteriormente expuestas.

(Se continuará.)

Alcaldía de Sasamon.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el presente año económico de 1875 á 76, se halla expuesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos hagan las recla-

maciones que crean oportunas acerca de la derrama hecha bajo el tanto por ciento fijado por la Excmo. Diputacion, y lo harán dentro del término prefijado, pues pasado que sea no se les oirán sus reclamaciones.

Sasamon 18 de Julio de 1875.—El Alcalde, Gaspar Herrera.

Alcaldía de Torregalindo.

El repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia de este distrito se halla terminado y puesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento: los contribuyentes que crean hallarse agraviados en la aplicacion del tanto por ciento harán sus reclamaciones al presidente de la Junta repartidora en el improrogable término de 8 dias, pues trascurridos no serán admitidas.

Torregalindo 13 de Julio de 1875.—El Alcalde, Prudencio del Val.

ESTACION METEOROLOGICA DE BURGOS.

Observaciones del dia 26 de Julio de 1875.

Barómetro..	{ 9 ^h m. A=695.3
	{ 3 ^h t. A=693.8
	{ 9 ^h m. ter. seco=21.0.
	{ ter. hum.=15.8.
Psicrómetro	{ 3 ^h t. ter. seco=27.7.
	{ ter. hum.=15.6.
	{ Max. sol=43.4
	{ sombra=28.3.
Temperaturas.....	{ Min. sombra=8.5.
	{ reflector=6.0.
Direccion del viento.....	{ 9 ^h m.=NE
	{ 3 ^h t.=SE.

Observaciones del dia 27 de Julio.

Barómetro..	{ 9 ^h m. A=693.4.
	{ 3 ^h t. A=691.9.
	{ 9 ^h m. ter. seco=27.4.
	{ ter. hum.=21.5.
Psicrómetro	{ 3 ^h t. ter. seco=30.5.
	{ ter. hum.=20.8.
	{ Max. sol=45.0.
	{ sombra=31.6.
Temperaturas.....	{ Min. sombra=13.2.
	{ reflector=11.7.
Direccion del viento.....	{ 9 ^h m.=E.
	{ 3 ^h t.=SO.

CERILLAS.

VARIEDAD
EN
CLASES Y TAMAÑOS.
Decorative flourish
Precios de Fábrica

CERILLAS.

GRAN DEPOSITO EN BURGOS,
calle de las Carnecerías, travesía al Espolon.
Venta al por mayor y menor.

La acreditada Fábrica LA SIRENA, establecida en Burgos, acaba de abrir en dicha Capital un depósito de cerillas, situado en la calle de las Carnecerías, travesía al Espolon, con el único objeto de facilitar al Comercio y á los particulares la compra de toda clase de cerillas en grandes ó pequeñas cantidades y á precios extraordinariamente baratos.

GRAN DEPOSITO EN BURGOS,
calle de las Carnecerías, travesía al Espolon.
Venta al por mayor y menor.

CERILLAS.

VARIEDAD
EN
CLASES Y TAMAÑOS.
Decorative flourish
Precios de Fábrica.

CERILLAS.